

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL**  
**N° 034 -2025/CPMP-GG**

**Lima, 17 de junio de 2025**

**VISTOS:**

El Informe N° 092-2025/CPMP-GAF-SGL-DCO, de la Subgerencia de Logística y, el Departamento de Contrataciones; el Informe N° 461-2025/CPMP-GAF de la Gerencia de Administración y Finanzas, la Subgerencia de Logística y el Departamento de Contrataciones; el Informe N° 495-2025/CPMP-GAF de la Gerencia de Administración y Finanzas; el Memorando N° 1226-2025/CPMP-GG y, el Memorando N° 1338-2025/CPMP-GG de la Gerencia General; el Informe N° 178-2025/CPMP-GL y, el Informe N° 189-2025/CPMP-GL de la Gerencia Legal;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF, señalan los procedimientos que deben observar y seguir las entidades a efectos de tramitar los procesos de contrataciones de bienes, servicios, obras y, consultorías de obras;

Que, el artículo 19° del Reglamento de la Ley N° 32039, Ley General de Contrataciones Públicas aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF, señala que la Autoridad de la Gestión Administrativa aprueba, autoriza y supervisa los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, entre otras establecidas en la Ley y el Reglamento;

Que, el numeral 15.1 del artículo 15° del Reglamento de la Ley N° 32039, Ley General de Contrataciones Públicas aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF, establece que, “Los compradores públicos son los funcionarios y servidores de la DEC que intervienen en el proceso de contratación de bienes, servicios y obras”;

Que, el numeral 52.1 del artículo 52° de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, establece que: “Los procedimientos de selección competitivos están a cargo de evaluadores, los cuales pueden ser compradores públicos de la dependencia encargada de las contrataciones, comités o jurados, conforme a los requisitos, condiciones y excepciones establecidas en el reglamento”, asimismo, el numeral 52.2, establece que: “Los comités o jurados cuentan en su conformación con expertos en el objeto de la contratación, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento”;

Que, el artículo 56° del Reglamento de la Ley N° 32039, Ley General de Contrataciones Públicas aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF, respecto a los Evaluadores, establece que: “56.1. Los procedimientos de selección competitivos se encuentran a cargo de evaluadores, conforme a los siguientes tipos: a) Oficial de compra: comprador público de la DEC; b) Comité: conformado por tres integrantes de los cuales al menos uno es comprador público de la DEC y uno es experto o profesional que cuente con conocimiento técnico y/o experiencia en el objeto de contratación; y, c) Jurado: conformado por tres o cinco expertos en el objeto de contratación”;

Que, el numeral 56.3 del artículo 56° del Reglamento de la Ley N° 32039, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF, respecto a los Evaluadores, establece que: “La elección del tipo de evaluador, en los casos que se pueda optar por alguno de ellos, se determina en la estrategia de

contratación (...); y, al respecto, el numeral 46.1 del artículo 46°, señala que, “La estrategia de contratación es un proceso mediante el cual la DEC, con base en el requerimiento, analiza y evalúa de manera integral las variables que influyen en el proceso de contratación, en aplicación del principio de valor por dinero, considerando la información obtenida en la interacción con el mercado y aquella proporcionada por el área usuaria”;

Que, el artículo 56° del Reglamento de la Ley N° 32039, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF, señala que: “56.4. Los evaluadores están facultados a formular consultas o solicitar opiniones técnicas referidas al procedimiento de selección a cualquier unidad de organización de la entidad contratante, las que son atendidas bajo responsabilidad dentro del plazo otorgado para tal efecto. Las opiniones técnicas o absolución de estas consultas no son vinculantes para el comité o el jurado; 56.5. Las reuniones de los evaluadores pueden ser presenciales o mediante el uso de medios digitales; 56.6. Las decisiones de los evaluadores son autónomas, sin intervención ni intromisión de la entidad contratante, sus unidades de organización o servidores, o de otras entidades contratantes. Los evaluadores velan porque los postores reciban igual trato, por lo que no facilitan información que pueda dar ventajas a determinados postores con respecto a otros. Las decisiones constan en actas que se registran en la Pladicop, resguardándose la información de los postores que sea confidencial conforme la normativa de la materia; 56.7. Los evaluadores están obligados a presentar previo a su designación una declaración jurada de no mantener conflicto de intereses en el proceso de contratación a evaluar y a informar oportunamente sobre la existencia de un posible conflicto de interés. Asimismo, deben renunciar en caso de materializarse el referido conflicto durante cualquier fase del proceso de contratación; 56.8. Los evaluadores están obligados a comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad”;

Que, respecto al Comité, el Reglamento de la Ley N° 32039, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF, señala que: “59.2. Los integrantes del comité sólo pueden ser removidos por caso fortuito o fuerza mayor, por cese en el servicio, conflicto de intereses u otra situación justificada, mediante documento debidamente motivado. En el mismo documento puede designarse a un nuevo integrante; 59.3. Los integrantes del comité que son compradores públicos de la entidad contratante no pueden renunciar al cargo encomendado, salvo conflicto de intereses debidamente acreditado (...); 59.4. Cuando la evaluación está a cargo de un comité, sus integrantes actúan y evalúan en forma colegiada, siendo solidariamente responsables por su actuación, salvo señalen en el acta correspondiente su voto en discordia con el respectivo sustento”;

Que, el numeral 59.5 del artículo 59° del Reglamento de la Ley N° 32039, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF, establece que, las sesiones o reuniones del comité pueden ser presenciales o mediante el uso de medios digitales y que, para sesionar y adoptar acuerdos válidos, el Comité se sujeta a las siguientes reglas: a) El quórum para su funcionamiento se da con la presencia del número total de integrantes. En caso de ausencia de alguno de los titulares, se procede a su reemplazo con el respectivo suplente; b) Los acuerdos se adoptan por unanimidad o por mayoría. No cabe la abstención por parte de ninguno de los integrantes; c) Los acuerdos que adopte y los votos en discordia, con su respectiva fundamentación, constan en actas que se registran en la Pladicop”;

Que, en el artículo 61° del Reglamento de la Ley N° 32039, Ley General de Contrataciones Públicas aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF se detallan a las personas impedidas para ser designados como evaluadores;

Que, mediante Informe N° 461-2025/CPMP-GAF, de fecha 02 de junio de 2025, la Gerencia de Administración y Finanzas, la Subgerencia de Logística y el Departamento de Contrataciones, solicitan a la Gerencia General la designación del Comité del Concurso Público de Servicios N° 001-2025/CPMP-1 Primera Convocatoria "Servicio de Limpieza Integral de la Sede Institucional y CE Paseo Prado de la Caja de Pensiones Militar Policial";

Que, mediante Informe N° 189-2025/CPMP-GL, de fecha 16 de junio de 2025, la Gerencia Legal emitió opinión legal, señalando que, de conformidad con las normas citadas en los considerando precedentes y, al "Formato de Estrategia de Contratación", del Departamento de Contrataciones, en su calidad de Dependencia Encargada de las Contrataciones, corresponde proceder con la aprobación de la designación del Comité, quien estará a cargo del Concurso Público de Servicios N° 001-2025/CPMP-1 Primera Convocatoria "Servicio de Limpieza Integral de la Sede Institucional y CE Paseo Prado de la Caja de Pensiones Militar Policial", por lo que corresponde expedir el acto resolutivo;

Con los vistos del Departamento de Contrataciones, de la Subgerencia de Logística, de la Gerencia de Administración y Finanzas, y de la Gerencia Legal;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- DESIGNAR** al Comité que tendrá a su cargo el Concurso Público de Servicios N° 001-2025/CPMP-1 Primera Convocatoria "Servicio de Limpieza Integral de la Sede Institucional y CE Paseo Prado de la Caja de Pensiones Militar Policial" y, quedará integrado de la siguiente manera:

<b>MIEMBROS TITULARES</b>	<b>CONDICIÓN</b>
Alexander Stee Martel Hurtado Representante del Departamento de Contrataciones	Presidente Titular
Miriam Cristina Saravia Alvarado Representante del Departamento de Servicios Inmobiliarios	Primer Miembro Titular
Dilmer Arsenio Dionisio Fabian Representante del Departamento de Contrataciones	Segundo Miembro Titular
<b>MIEMBROS SUPLENTE</b>	<b>CONDICIÓN</b>
Estefania Milagros Durand Valderrama Representante del Departamento de Contrataciones	Presidente Suplente
Angela Giovana Yangali Apumayta Representante del Departamento de Servicios Inmobiliarios	Primer Miembro Suplente
Humberto Hermoza Medina Representante del Departamento de Contrataciones	Segundo Miembro Suplente

**Artículo 2.- DISPONER** que, los miembros integrantes del Comité designados en el artículo precedente de la presente Resolución, ejerzan sus funciones con estricta sujeción a la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas.

**Artículo 3.- DISPONER** que, se notifique la presente Resolución a cada uno de los miembros integrantes del Comité designados en el Artículo 1 de la presente Resolución; así como al Departamento de Contrataciones para los fines pertinentes.

**Artículo 4.- ENCARGAR** al Departamento de Contrataciones ejecutar los actos administrativos del referido proceso de selección, de conformidad con la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas y, su Reglamento.

**Artículo 5.- ENCARGAR** al Departamento de Contrataciones disponga las acciones necesarias para la publicación de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, del Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes – OECE.

**Artículo 6.- DISPONER** que el Funcionario Responsable del Portal de Transparencia Estándar publique la presente Resolución de Gerencia General en el Portal de Transparencia Estándar de la Entidad.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

**RICARDO ELISEO MEDINA PALOMINO**  
**Gerente General**